

Habiendo actuado la inculpada al lesionar a su agresor en defensa de su hija y de su hogar, y concurriendo todos los requisitos de la legítima defensa, aquélla está exenta de responsabilidad penal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Fiscal del Tribunal Correccional de Ancash ha hecho valer recurso de nulidad contra el auto de fojas 67 v., que ordena formule acusación contra Adelina Guibovich Mendoza por delito de lesiones en agravio de Teodoro Flores.

Las pruebas actuadas en la instrucción establecen que aproximadamente a las 6 de la tarde del 4 de Marzo de 1956 en circunstancias que la menor Elba Gonzáles Guibovich de 17 años de edad se encontraba atendiendo a sus aves de corral en las inmediaciones de su domicilio, se presentó intempestivamente el sordo-mudo Teodoro Flores Díaz, intentando ultrajarla, hecho que no se consumó porque la menor huyó a su casa, siendo perseguida por Flores Díaz, quien se introdujo hasta el interior del domicilio de dicha menor, y como ésta y sus hermanos menores gritaran des-pavoridos, salió su madre doña Adelina Guibovich de Gonzáles que al ver al sordo-mudo en actitud agresiva y manifiestamente sospechosa, reaccionando cogió un palo y le dio un golpe en la cabeza ocasionándole una lesión que según los certificados médicos que obran en autos ha requerido de 5 a 8 días de tratamiento médico.

Los hechos que han motivado la presente instrucción por la forma y circunstancias como han ocurrido encuadran en la disposición legal contenida en el Art. 85 inc. 2º del C. P., pues la inculpada ha actuado frente a una agresión ilegítima de que era objeto su hija, su domicilio y ella misma, y siendo ella mujer sola ante la alarma provocada por la tentativa ejercitada por el sordo-

mudo, catalogado como imbécil agresivo se vio obligada a defenderse utilizando un palo, ya que en otra forma no hubiera podido repeler a Flores Díaz. En tal virtud la inculpada se halla exenta de responsabilidad.

Por estas consideraciones, estimo que HAY NULIDAD en el auto recurrido, debiendo declararse no haber lugar a juicio oral contra Adelina Guibovich de Gonzáles por el delito instruido.

Lima, 25 de Junio de 1959.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de Setiembre de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas sesentisiete vuelta, su fecha trece de Febrero último, en la instrucción que se sigue contra Adelina Guibovich Mendoza por el delito de lesiones en agravio de Teodoro Flores, reformándolo: declararon no haber lugar a juicio oral contra la referida Guibovich Mendoza por el expresado delito, debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron.— GARMENDIA.— ALVA.— LENGUA.— CEBREROS.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa Nº 58/59.— Procede de Ancash.